



Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No.0829
(Diciembre 01 de 2021)

“Por medio del cual se prohíbe la fabricación, almacenamiento, venta, uso, distribución, transporte, manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos en el municipio de Montería”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 de la Constitución Política los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes y el estado, la sociedad y la familia deben velar por la protección de sus derechos.

Que la ley 670 de 2001, en sus artículos 4 y 17 faculta a los Alcaldes Municipales para regular el uso y distribución de artículos o juegos pirotécnicos, así como las de conocer e imponer las sanciones previstas en dicha ley con el fin de conservar el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 30, determina los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y por lo tanto no deben realizarse para no ser acreedor de medidas correctivas como la multa.

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 establece los medios de policía como los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para imposición de las medidas correctivas, que la administración municipal, en aras de garantizar y preservar la vida e integridad física de los Monterianos y con el fin de garantizarle a los niños, niñas y adolescentes sus derechos fundamentales, a la vida, integridad física, salud, considera necesario regular con todo el rigor de la ley, la fabricación, almacenamiento, venta, uso, distribución, transporte y manipulación de la pólvora y artículos pirotécnicos en el Municipio de Montería.

En consideración con lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Montería.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR, en la jurisdicción del municipio de Montería, la fabricación, el almacenamiento, venta, uso, distribución, transporte y manipulación de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales de toda clase (chispitas mariposas, luces de bengala, totes, voladores, cohetes, volcanes, globos, etc.).

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No.0829
(Diciembre 01 de 2021)

“Por medio del cual se prohíbe la fabricación, almacenamiento, venta, uso, distribución, transporte, manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos en el municipio de Montería”

PARÁGRAFO: Se exceptúan los establecimientos de comercio y/o empresas que cuenten con licencia de funcionamiento expedida por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

De igual manera se exceptúan los espectáculos y eventos especiales de carácter institucional, siempre y cuando se hagan con personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, con autorización expresa y escrita de la Secretaría de Gobierno Municipal y el Grupo Antiexplosivos de la Policía Metropolitana de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición respecto de productos que contengan fosforo blanco. Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibición para la venta ambulante, estacionaria o informal. Se prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos o sitios que siendo privados trasciendan a lo público, a niños, niñas, adolescentes y personas adultas.

ARTÍCULO CUARTO. Protección a niños, niñas y adolescentes. Los adultos que utilicen, permitan o induzcan a niños, niñas y adolescentes a manipular, usar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, además del decomiso del producto, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, y el niño, niña o adolescente será conducido por la Policía Nacional y puesto a disposición de un Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien determinará las medidas de protección adoptar.

ARTÍCULO QUINTO: Urgencia y atención a niños, niñas y adolescentes. En caso de que un niño, niña y/o adolescente resultare con quemaduras y daños corporales por artículos pirotécnicos, los centros de salud, hospitales públicos y privados estarán obligados a prestar la atención inmediata sin motivo para negarla o retardarla, ni siquiera por ausencia de sus padres o representantes legales, falta de dinero, o disponibilidad de un cupo.

ARTÍCULO SEXTO: Destrucción. La pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos incautados por la autoridad competente en los diferentes operativos de control se pondrán a disposición de la Secretaría de Gobierno Municipal para su destrucción inmediata. El procedimiento deberá realizarse en presencia del Grupo Antiexplosivo de la Policía Metropolitana de Montería, Cuerpo de Bomberos y Personería Municipal.



Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No.0829
(Diciembre 01 de 2021)

“Por medio del cual se prohíbe la fabricación, almacenamiento, venta, uso, distribución, transporte, manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos en el municipio de Montería”

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigilancia. La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto e impondrá a los infractores las sanciones y medidas correctivas previstas en la ley 1801 de 2016, ley 670 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Visitas de inspección. La Administración Municipal, realizará visitas periódicas de inspección para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contenidas en la normatividad vigente a los establecimientos de comercio y/o empresas que cuenten con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente decreto a la Policía Metropolitana de Montería, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Personería Municipal, Cuerpo de Bomberos de Montería y Secretaría Salud y Seguridad Social.

ARTÍCULO DECIMO: La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Montería deberá divulgar este Decreto a través de todos los medios de comunicación locales y redes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería al primer (01) día del mes de diciembre de 2021.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANCHEZ
Alcalde de Montería



Elaboró: Claudia Negrete Abogada-Contratista Sec. Gobierno
Revisó: Elvira Gómez – Abogada Contratista Sec.Gobierno
Aprobó: Alfredo Rodríguez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ
Revisó: Asesor(a) Despacho del Alcalde



Gobierno de La **GENTE**